

REQUISITOS PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO

Se denomina “consular” a aquel matrimonio celebrado por españoles ante funcionario diplomático o consular español encargado de un registro civil en el extranjero, con arreglo y aplicación de la ley nacional española.

En virtud de la legislación mexicana no es posible celebrar en el Consulado General matrimonio entre español/a y mexicano/a. Tampoco se podrá celebrar cuando el contrayente extranjero sea de: Austria, Dinamarca, Reino Unido, Guatemala, Suiza, Uruguay y Venezuela. Si el matrimonio es entre un español y un extranjero, el extranjero debe aportar por escrito validez en su país de un matrimonio celebrado en el Consulado General.

Con carácter previo a la celebración del matrimonio deberá tramitarse el llamado expediente previo matrimonial, para lo que es preciso pedir cita previa y aportar la siguiente documentación:

- Impreso de declaración de datos debidamente cumplimentado y firmado por el contrayente español.
- Copias recientes (no más de seis meses de expedición) de las actas literales, no en extracto, de nacimiento de ambos contrayentes. Si uno de ellos fuera extranjero, su acta deberá estar apostillada o legalizada según el caso.
- Certificados de residencia de las poblaciones en las que hayan estado domiciliados los contrayentes en los últimos dos años. Si uno de ellos o ambos fueran españoles y hubieran residido los dos años en la demarcación del Consulado General bastará con los certificados de residencia expedidos por el mismo Consulado.
- Fotocopia de pasaporte vigente de ambos contrayentes.
- Declaración jurada de estado civil en el momento de contraer matrimonio firmada por ambos contrayentes. El formato se entrega en el momento de realizar la solicitud.
- Designación de dos testigos (adjuntando fotocopia de pasaporte vigente, indicación de su estado civil, ocupación y domicilio) quien habrá de manifestar bajo su responsabilidad y so pena de falsedad, su convencimiento de que el matrimonio proyectado no incurre en prohibición alguna.
- Los contrayentes viudos deberán presentar también: a. Copia del acta de matrimonio anterior. b. Copia de acta de defunción del cónyuge finado/a.
- Los contrayentes divorciados deberán presentar también: a. Copia reciente -menos de seis meses si es extranjera y menos de un año si es española- del acta de matrimonio anterior con nota marginal de divorcio. b. Sentencia de divorcio española o, si la sentencia es extranjera, apostillada y con el exequátur expedido por el tribunal español competente. Este trámite debe hacerlo en España el propio interesado a través de un Procurador de los Tribunales. c. En el acta de nacimiento del contrayente divorciado debe venir asentada la sentencia de divorcio.

Si uno de los contrayentes ostentara una nacionalidad distinta a la española, los documentos extranjeros presentados habrán de ser previamente traducidos y legalizados o apostillados. Con independencia de la información que antecede, será preciso comprobar que el matrimonio consular que proyectan contraer los interesados es válido de acuerdo a la ley personal del contrayente extranjero.

La elaboración del expediente previo matrimonial exigirá en cualquier caso la comparecencia física de ambos contrayentes y del testigo ante el funcionario diplomático encargado del registro civil en fecha y hora a determinar por el Consulado General.

Concluido el expediente previo matrimonial de forma favorable, se convendrá fecha y hora para la celebración del llamado matrimonio "consular" ante el funcionario diplomático encargado del registro civil en las dependencias del Consulado General. Los contrayentes deberán ir acompañados de dos testigos, mayores de edad y libremente elegidos por ellos